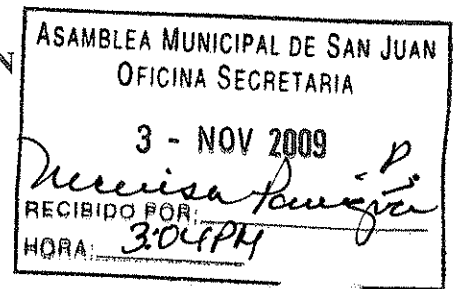


GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN  
CIUDAD CAPITAL

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 046  
SERIE 2009-2010



PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DE SANTURCE, DURANTE LA INAUGURACIÓN DE LAS INSTALACIONES REMODELADAS DE UNIPIEZAS, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA AVENIDA FERNÁNDEZ JUNCOS #1102, ESQUINA CALLE VÍCTOR FIGUEROA EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** El viernes 2 de octubre se estarán inaugurando las instalaciones remodeladas del comercio UniPiezas, en la Avenida Fernández Juncos #1102, esquina Calle Víctor Figueroa en Santurce de 9:00 a.m. a 7:00 p.m.;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de la disposición del Código de Orden Público de Santurce, relacionada a Ruidos Excesivos o Innecesarios y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 11.25 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime a la actividad a celebrarse el 2 de octubre de 2009, de 9:00 a.m. a 7:00 p.m., en las instalaciones de UniPiezas ubicadas en la Avenida Fernández Juncos #1102, esquina Calle Víctor Figueroa en Santurce, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie

1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

**Artículo 11.5** Prohibición de venta de bebidas alcohólicas para consumo fuera del establecimiento comercial.

**Artículo 11.10** Prohibición de ingerir o poseer envase abierto que contenga bebida alcohólica en las vías públicas o sitios públicos del Centro Urbano de Santurce.

**Artículo 11.15** Prohibición de ruidos innecesarios.

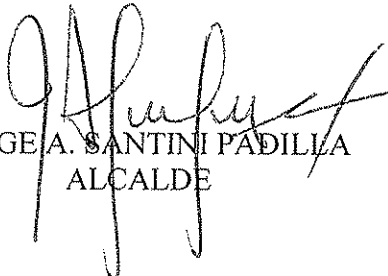
**SEGUNDO:** Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad en la actividad.

**TERCERO:** No obstante lo anterior, el sonido deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

**CUARTO:** La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicarán exclusivamente en horario de 9:00 a.m. a 7:00 p.m., el viernes 2 de octubre de 2009, dentro del área geográfica que comprende la Avenida Fernández Juncos #1102, esquina Calle Víctor Figueroa de Santurce.

**QUINTO:** Esta Orden Ejecutiva tendrá vigor el viernes 2 de octubre de 2009 bajo las circunstancias antes mencionadas.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de 2009.

  
JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE